



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	EDUARDO RAFAEL CRESCENTE ARIZA C.C. 72.123.444
DEMANDADO:	MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ROMERO C.C. 22.674.602
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-0064600

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demanda de reconvencción no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 5 de agosto de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se constata que mediante auto del 13 de marzo de 2020, notificado por estado el 7 de julio del mismo año, se inadmitió la demanda de reconvencción por adolecer defectos y se concedió a la parte demandada el término de cinco (5) días para subsanarla. Dicho término inició el 8 de julio del corriente y feneció el 14 de ese mes y año.

Se precisa que los términos se suspendieron a partir del 16 de marzo del año en curso, en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, y se reanudaron el 1º de julio del presente, conforme el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567.

En virtud de lo anterior y al no allegarse escrito de subsanación, se rechazará la demanda de reconvencción, conforme lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que la parte demandada presentó excepciones de mérito, por tanto, se ordenará que una vez ejecutoriado este proveído, se efectúe el respectivo traslado por secretaría.

En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar la demanda de Reconvencción de Divorcio Contencioso, promovida por María Del Carmen Pérez Romero, contra Eduardo Rafael



Crescente Ariza, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

**Tercero:** Ejecutoriada esta providencia, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 06 de agosto 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 65 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ